Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-131-2024				

Objeto:

MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS LOCALES ICA EN LOSMUNICIPIOS DE CAQUEZA, CHOCONTA, GIRARDOT, UBATE Y ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

Supervisor/Interventor:	ANDRES ALBEIRO OTERO FAJARDO
Contratista:	WRUSSY INGENIEROS SAS

Valor total inicial:	**$187.127.375 INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS**				
Plazo inicial de ejecución:	DOS (2) MESES SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024				
Fecha de inicio:	13	**de**	NOVIEMBRE	**de**	2024
Fecha de terminación:	30	**de**	DICIEMBRE	**de**	2024

2. ANTECEDENTES

Prórrogas

Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**

Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:		**de**		**de**	

Adiciones

Modificación No.	**Valor de la adición**
Valor total final del contrato:	

Suspensiones

Fecha de la suspensión 1	**Tiempo (días calendario)**
Fecha de la suspensión 2	**Tiempo (días calendario)**

Modificaciones

Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	

Prórrogas:					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
CUARTA	30 días				
Nueva fecha de terminación:	29	**de**	enero	**de**	2025

Adiciones:	
Cláusula No.	**Valor ($)**
N/A	
Forma de pago:	
Valor total final del contrato:	

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:					
Perfil requerido:					
Perfil acreditado por el cesionario:					
Fecha de la cesión:		**de**		**de**	

Justificación de la solicitud:	La Entidad, para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones, requiere la continuidad del contrato de obra GGC-131-2024 por lo cual se presenta el siguiente análisis, en atención al seguimiento técnico, financiero y jurídico, en el que se exponen las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar que han enmarcado la ejecución del presente contrato: El día 17 de diciembre de 2024, el contratista WRUSSY INGENIEROS SAS solicitó a la supervisión la modificación que en el presente documento se estudia, fundamentada en una serie de factores críticos que han influido significativamente en el progreso y la ejecución del contrato. Estos factores son esenciales para comprender la necesidad de una extensión en el plazo originalmente estipulado. Para el efecto, a continuación, se detallan las circunstancias específicas que han generado retrasos considerables en cada uno de los frentes de trabajo. **ANALISIS TÉCNICO** 1. **Ubicación de sedes en comodato con zonas de acceso e infraestructura compartida con otras Instituciones**. Las sedes del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) localizadas en los municipios de Ubaté, Zipaquirá, Chocontá, Cáqueza y Girardot, en el departamento de

Cundinamarca, en la actualidad se encuentran compartiendo tanto las instalaciones como la infraestructura física de manera directa con otras Instituciones, que al igual a las sedes del ICA, brindan atención al público y usuarios propios en cada sector.

A pesar de contar con los debidos permisos para las intervenciones, por parte de los comodatarios, esta situación trae como incidencia directa sobre el alcance real del contrato, inconvenientes a nivel de accesibilidad a zonas comunes y circulaciones perimetrales, con el fin de realizar actividades exteriores programadas a nivel de los mantenimientos de cubiertas y fachadas.

La circunstancia mencionada anteriormente, se extiende para las actividades comprendidas en el sistema eléctrico, puesto que las acometidas y cuentas se encuentran igualmente compartidas, originando retrasos en los tiempos debido a inconvenientes inicialmente de accesibilidad a las zonas en donde se encuentran los tableros de distribución para realizar inspecciones y posteriormente cortes o empalmes para la habilitación del sistema eléctrico en la ejecución de actividades.

En cuanto al uso compartido de las sedes, se cita a continuación las entidades con las cuales se establece esta relación:

- **Oficina de ICA Ubaté**: Comparte instalaciones en cuanto al acceso y zonas comunes con la oficina municipal de tránsito de Ubaté.
- **Oficina de ICA Zipaquirá**: Esta oficina comparte instalaciones de acceso e infraestructura con las entidades en comodato del Comité de Ganaderos y Bodegas
- **Oficina de ICA Chocontá**: La entidad comparte instalaciones e infraestructura con las oficinas del municipio de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chocontá y la edificación correspondiente al Comando de Policía Distrito Chocontá.
- **Oficina de ICA Cáqueza**: La oficina regional, comparte en comodato las instalaciones con la secretaria de tránsito del municipio en el piso 2 y en piso 3 oficinas, además de presentar esta situación la batería de baños de la oficina de tránsito tiene problemas de filtración hacia la zona del techo placa de las instalaciones del ICA ocasionando deterioro actual y a futuro, hecho que fue reportado en oficio 0001-131-ICA-CAQ, el día 30 de noviembre del presente, en el cual se solicitaba establecer una solución efectiva a las filtraciones dado el alcance de mantenimiento de pintura en la zona del regional.
- **Oficina de ICA Girardot**: Esta oficina hace parte del Coliseo de ferias en donde se comparte acceso, circulación e infraestructura con las oficinas del Instituto de Turismo, Comité de Ganaderos y la Unidad Municipal de asistencia Técnica Agropecuaria.

2. Afluencia de público en las sedes.

Debido a la atención permanente de usuarios y personal externo para trámites y consultas en las oficinas del ICA, se han generado interrupciones en las actividades de mantenimiento. El cruce constante entre la circulación de los usuarios y el personal de obra, así como la capacidad limitada de los centros regionales para albergar personas, ha reducido la operatividad y productividad de las cuadrillas de trabajo. Estos factores se han abordado directamente con los funcionarios encargados en las sedes desde el inicio de las actividades, estableciendo planes para no entorpecer las funciones propias de cada sede.

Los factores anteriormente señalados, se trataron directamente con los funcionarios encargados en las sedes, desde el momento en que se iniciaron las actividades,

estableciendo planes para lograr la atención de público y no entorpecer las funciones propias de cada sede.

Como se observa, por causas externas no imputables a WRUSSY INGENIEROS S.A.S, en su condición de contratista y justificantes externos como lo son la forma y modalidad en la que se comparten instalaciones e infraestructura con otras entidades, así como la afluencia de público y la atención en trámites propios de la entidad, los tiempos de ejecución se han visto afectados en la operatividad y ejecución de actividades, lo cual se expone como sustento de la solicitud de prórroga efectuada.

Con base en lo expuesto anteriormente, se observa que la ejecución de las actividades se ha visto afectada por cuanto las oficinas locales comparte espacios comunes con los comodatarios para lo cual se ha requerido permisos de estos para poder realizar algunas intervenciones de mantenimiento, asimismo la alta afluencia de personal en las oficinas locales dificulta los rendimientos óptimos de cada actividad de mantenimiento por lo cual a la fecha faltando 13 días para la terminación del contrato se lleva un avance del 30.65%, de acuerdo con la comunicación del contratista No.0015-131-ICA.

En ese orden de ideas, el término de un (1) mes de prórroga solicitado por el contratista se considera viable técnicamente, con el fin de que el contratista pueda llevar a feliz término la totalidad de las actividades de mantenimiento en las cinco oficinas locales de Cundinamarca, Ubaté, Cáqueza, Chocontá, Girardot y Zipaquirá. Es de anotar que la presente solicitud no altera el valor del contrato, ni causa costos adicionales al proyecto.

Para el trámite de la presente prórroga el contratista hace entrega del nuevo cronograma de obra con fecha máxima de terminación el 29 de enero de 2025

ANÁLISIS FINANCIERO

La presente prórroga no implica adición de recursos dado que se puede observar, desde el inicio de la planeación contractual, que la ejecución de la obra fue considerada para un plazo de tres meses, tal cual consta en el numeral 2.5.1 de los estudios previos.

No obstante, de conformidad con la línea de tiempo del proceso contractual y la ejecución de la obra se observa que hasta el 30 de octubre de 2024 se expidió la Resolución ICA00015615 del 30 de octubre de 2024, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección GC-SA-130-2024, posteriormente hasta el 1 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato y el perfeccionamiento de este se logró para firma de acta de inicio hasta el 13 de noviembre de 2024.

Así las cosas, la estructuración del presupuesto contempló una ejecución de tres (3) meses y con la presentación de la propuesta se ratifica el contratista que dicho presupuesto resulta suficiente para ejecutar la obra.

Por medio de los memorandos No. 20243139605 de fecha 27 de diciembre de 2024 y No. 20243139732 de fecha 28 de diciembre de 2024 se solicitó al grupo de gestión financiera del ICA, la constitución de la reserva presupuestal del contrato No. GGC-131-2024, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS LOCALES ICA EN LOS MUNICIPIOS DE CAQUEZA, CHOCONTA, GIRARDOT, UBATE Y ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Con todo lo anterior se concluye que la presente prórroga no requiere adición de recursos.

ANÁLISIS JURÍDICO

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A

manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que ***el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc****. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato****. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)".*(Negrilla fuera del texto)

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al

respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Respecto a la modificación solicitada también podemos inferir lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.*** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…" (Destacados fuera del texto original).

CONCLUSIÓN:

Con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, se considera procedente la realización del presente modificatorio, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que se encuentra actualmente.

	Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato GGC-131-2024 el supervisor concluye que, dado que se necesita continuar los trabajos de la obra lo cual se enmarca en el objeto contratado, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación, no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga por un (1) mes de plazo de ejecución, conforme al análisis efectuado. Se adjunta la comunicación emitida por el contratista de obra 0015-131-ICA de fecha 17-12-2024, el cual justifica detalladamente la causa de la prórroga. Allí se soportan técnicamente las razones y la necesidad de realizar dichos ajustes en el contrato, asegurando su correcta ejecución.

Firma: _____

ANDRES ALBEIRO OTERO FAJARDO

Supervisor

Firma: _____

WILVER FRANCINY RUSSY LADINO

Contratista

Firma: Sandra Muñoz

SANDRA JANETH MUÑOZ CASTAÑO

Apoyo a la supervisión

Anexos:1. Comunicación 0015-131-ICA de fecha 17-12-2024